

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a EDILSON MEDINA CRUZ con C.C N° 93.472.826 en calidad de Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Planadas Tolima para la época de los hechos; el Auto de Apertura N° 051 del 26 de Noviembre de 2020 del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **N° 112-062-020**, Proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima. Dentro del proceso adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

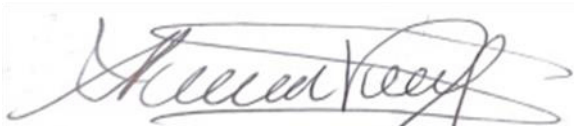
Se publica copia íntegra del Auto en Trece (13) folios en formato pdf.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 19 de Febrero de 2021 siendo las 07:30 a.m.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 25 de Febrero de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 051

En la ciudad de Ibagué a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinte (2020), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador, adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA, con NIT. 800.100.137-1, radicado bajo el número 112-062-020, teniendo en cuenta la siguiente:

COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 (Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019) y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la ordenanza N° 008 de 2001, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 y el Auto de Asignación N° 122 del 03 de noviembre de 2020, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para ser adelantada ante LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA, el Hallazgo Fiscal No. 60 del 24 de septiembre de 2020, trasladado mediante Memorando No. CDT-RM-2020-00003453 del día 01 de octubre de 2020 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual expone:

(...) *Del mismo modo la comisión de auditoria con el fin de conocer la gestión administrativa adelantada por parte de la Administración Municipal de Planadas en relación con el deber de vigilancia y control a los recursos públicos entregados al Cuerpo de Bomberos con motivo de la celebración de los actos contractuales convenios CI-006 de 2017, CA-001 y CA-002 de 2018, mediante el Oficio DTPC-0028 del 08 de enero de 2020 solicitó información al señor John Jairo Hueje en su calidad de Alcalde Municipal de Planadas, información relacionada con la ejecución del Convenio Interadministrativo No. CI-006 de 2017 y Convenios de Asociación No. 001 y 002 de 2018, por valor de \$32.025.000.00, dando respuesta mediante el Oficio No. S. G. G. 2020-0313, donde allego los siguientes soportes como cumplimiento de los siguientes convenios:*

CONVENIO No.	OBJETO	VALOR
CI- 001 DE 2017	<i>Aunar esfuerzos de Cooperación Técnica, administrativa y operativa para garantizar una eficiente prestación del servicio público en la gestión integral del riesgo contra incendios, desastres y demás calamidades conexas en el Municipio de Planadas- Tolima."</i>	10.750.000.00
SOPORTES		

FECHA	FACTURA	ITEM	VALOR
22-17-2017	917	Extintores y transporte	1.120.000,00
27/12/2017	50	compra celular	206.000,00
23-12-217	25169	Compra de motosierra	2.424.000,00
22/12/2017	130	Dotación camibuso y pantalón	100.000,00
TOTAL			4.750.000,00

CONVENIO No.	OBJETO		VALOR
CA-001 DE 2018	Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y operativos para garantizar la prevención y atención a las emergencias y desastres en el municipio de Planadas por medio de organismo de socorro- Bomberos."		14.000.000.00
FECHA	FACTURA	ITEM	VALOR

		REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-014	Versión: 02
01/04/2018		Pago seguridad social abril 2018	266.000,00
07/03/2018	366	Impresora L575 multifuncional	911.600,00
23/05/2018	5130	Elementos varios, machetes, Linternas carpa radio Motorola	3.830.000,00
22/08/2018	8160	Manguera doble	1.000.000,00
TOTAL			6.007.600,00

CONVENIO No.	OBJETO		VALOR
CA-002 DE 2018	Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y operativos para garantizar la prevención y atención a las emergencias y desastres en el municipio de Planadas por medio de organismo de socorro- Bomberos."		7.275.000.00
SOPORTES			
FECHA	FCTURA	ITEM	VALOR
19/10/2018	si hay factura	Pago seguridad social octubre de 2018	276.800,00
14/12/2018	si hay factura	Pago seguridad social octubre de 2018	276.800,00
15/12/2028	No hay factura	Pago servicio gasolina	450.000,00
15/12/2018	No hay factura	Pago de servicio transporte del cuerpo de bomberos del 26 de noviembre al 26 diciembre de 2018	2.300.000,00
15/12/2018	No hay factura	Pago servicio alimentación bomberos	525.000,00
10/11/2018	si hay factura	Contrapartida aporte del cuerpo bomberos	1.500.000,00
12/12/2018	No hay factura	Capacitación cuerpo bomberos	2.500.000,00
TOTAL			7.828.600,00

Evaluados los soportes allegados para justificar la ejecución de los convenios No. CI-006 de 2017-CA-001 y CA -002 de 2018, la comisión de auditoria no encuentra relación entre las obligaciones a que se comprometió ejecutar el cooperante en este caso el Cuerpo de Bomberos voluntarios de Planadas -Tolima, como quiera que al revisar cada acto contractual se observa que estas se establecen como actividades encaminadas a atender el riesgo de desastre cualquier emergencia o evento por incendios, explosiones y calamidades conexas, evidenciado que de acuerdo a los soportes analizados, la inversión de los recursos públicos con los cuales se financiaron estos convenios, se aparta del cumplimiento y observancia a las obligaciones convenidas.

Lo anterior, permite inferir que los gastos declarados y relacionados anteriormente por el Cuerpo de Bomberos y los que se entregaron por la alcaldía del Municipio de Planadas, no tengan corresponsabilidad con los fines que se pretendía la Administración Municipal de Planadas - Tolima, al apropiar los \$30.525.000.00, para garantizar una eficiente prestación del servicio público en la gestión integral del riesgo contra incendios, desastres y demás calamidades conexas, los cuales ante la ausencia de soportes evidencian que su destinación efectivamente no se cifieron al cumplimiento de los fines del estado en este caso, como era prestar el servicio de Bomberos, porque se cancelaron actividades como la Seguridad social de la representante legal del Cuerpo de Bomberos, servicios de alimentación de los bomberos, compra de impresora, motosierras, celulares, machetes, mangueras para el uso de la entidad bomberil (desconociendo la figura mediante la cual la administración municipal hace entrega de estos elementos), todos pagados con recursos del Estado en cabeza del Municipio de Planadas; por tal razón y en ausencia de soportes se considera que la Administración Municipal de Planadas, liquidó y canceló los citados convenios, sin contar con los soportes que acreditaran la gestión administrativa desempeñada con los recursos públicos transferidos, como quiera que no reposa dentro de los documentos allegados, informe alguno que evidencie atención a emergencia o evento de desastre alguno.

De lo anterior se concluye que la persona encargada de la supervisión por parte del Municipio de Planadas no cumplió adecuadamente con las funciones y deberes legales de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico al haber liquidado y autorizado el pago de los convenios No. CI-006 de 2017-CA-001 y CA -002 de 2018, por valor de \$30.525.000.00, sin contar con todos los soportes para acreditar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por el Cuerpo de Bomberos voluntarios de Planadas como contratante, teniendo en cuenta que:

- El supervisor de los citados convenios no exigió al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Planadas allegar los soportes como facturas, contratos u órdenes de prestación servicios o cualquier otro documento para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

- *No se realizó el control sobre las adquisiciones de los elementos por parte del cuerpo de bomberos, evidenciando que no existen entradas y salidas del almacén del Municipio con el fin de constatar la cantidad y calidad de los insumos adquiridos, como también de legalizar la entrega a la entidad bomberil para su custodia y uso.*

Se pudo constatar que la representante legal del Cuerpo Voluntarios de Bomberos de Planadas, por medio de un oficio sin soportes relacionada unas actividades que no contaban con los soportes para acreditar su cumplimiento, y que fueron avaladas por el supervisor de los convenios.

Del mismo modo se pudo constatar del registro fotográfico allegado que se realizaron actividades de capacitación y de la ocurrencia de unos eventos catastróficos, que si bien es cierto son temas relacionados con la gestión del cuerpo de bomberos, no se tiene la certeza sobre la fecha de ocurrencia, temática abordada, entre otros aspectos evidenciándose la inadecuada gestión por parte del supervisor de los convenios.

Del mismo se pudo detectar que la Administración Municipal de Planadas, como entidad aportante de los \$30.525.000.00 producto de los convenios No. CI-006 de 2017 y CA-001-002 de 2018, celebrados con el Cuerpo Bomberos Voluntarios Planadas – Tolima, no adelantó ninguna gestión administrativa por parte del señor Alcalde y supervisor de los citados convenios, quienes giraban los recursos para exigir al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Planadas, los soportes que le hubiesen permitido conocer la gestión realizada frente a los recursos públicos transferidos, omisión de la función de control y vigilancia que conllevó a que el Cuerpo Bomberos Voluntarios Planadas – Tolima ejecutara los recursos transferidos por el Municipio de Planadas en el marco de los citados convenios, sin que existan evidencias que soporten adecuadamente en que se gastaron los \$30.525.000.00, que no fueron soportados, desplegando una gestión antieconómica que propició que se causara un presunto daño patrimonial al Municipio de Planadas – Tolima.

Se concluye de lo anterior que estas presuntas irregularidades contractuales, legales y antijurídicas contravienen preceptos legales por parte del Alcalde Municipal, supervisor de los convenios, representante legal, contador y revisor fiscal del Cuerpo Voluntario de Planadas - Tolima, quienes omitieron el cumplimiento de sus funciones, en la ejecución de los convenios No. CI-006 de 2017 y CA-001-002 de 2018, y la representante legal, contador y revisor fiscal del Cuerpo Bomberos Voluntarios Planadas – Tolima, siendo procedente conforme a lo esbozado a dar traslado a la Procuraduría General de la Nación y a la Junta Departamental de Bomberos, para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el hallazgo No. 60 del 24 de septiembre de 2020 se estaría ocasionando un presunto detrimento patrimonial A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA, al cancelar una suma de dinero, sin existir evidencias que soporten adecuadamente la ejecución de los correspondientes recursos de los convenios No. CI-006 de 2017 y CA-001-002 de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, el cual fue modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo número 4 de 2019) y por la Ley 42 de 1993, 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272 (Artículos modificados por el Acto Legislativo número 4 de 2019), Ley 610 de 2000, Decreto 855 de 1994, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Decreto Ley 403 de 2020

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA
NIT.	Nº 800.100.137-1
REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL	JOHN JAIRO HUEJE
CARGO	Alcalde

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE	JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 14.258.793
CARGO	Ex Alcalde (Periodo 2016-2019)
NOMBRE	CAROLINA VILLARREAL TOVAR
CEDULA DE CIUDADANIA	38.195.499 de Planadas
CARGO	Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CI 006 de 2017 (periodo del cargo del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017)
NOMBRE	JAVIER ALBERTO CORTES POLANIA
CEDULA DE CIUDADANIA	7.726.194 de Neiva
CARGO	Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CA 001 y 002 de 2018 (periodo del cargo desde febrero 6 de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019)
NOMBRE:	EDILSON MEDINA CRUZ
CEDULA DE CIUDADANIA	93.472.826
CARGO:	Representante Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, según Resol. 643 del 18 de noviembre de 2015.
NOMBRE:	MELBA GISELLA VARGAS NARVAEZ
CEDULA:	1.109.415.598 de Planadas
Cargo:	Representante Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, según Resolución 775 del 18 de octubre de 2017.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA.

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6 **modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020**, señala: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En la vigencia 2017 el Municipio de Planadas suscribió el Convenio Interadministrativo 006 Con el **Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas** cuyo objeto consistió en ***Aunar esfuerzos de Cooperación Técnica, administrativa y operativa para garantizar una eficiente prestación del servicio público en la gestión integral del riesgo contra incendios, desastres y demás calamidades conexas en el Municipio de Planadas- Tolima; así mismo, los convenios de Asociación 001, y 002 de 2018 para Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y operativos para garantizar la prevención y atención a las emergencias y desastres en el municipio de Planadas por medio de organismo de socorro- Bomberos.***

Como se expone en el hallazgo 060 del 24 de septiembre de 2020, el supervisor de los citados convenios no exigió la totalidad de los documentos que respalden el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tampoco se realizó el control sobre las adquisiciones de los elementos por parte del cuerpo de bomberos, situación ésta que conlleva a ausencia de evidencias que den fe con exactitud en que se gastaron los \$30.525.000.00, ocasionando que se causara un presunto daño, correspondiente a los recursos públicos transferidos por el Municipio de Planadas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la misma municipalidad, inobservando lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, por lo que se ordenará vincular a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas:

JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA en su condición de Alcalde Municipal del 2016 al 2019, CAROLINA VILLARREAL TOVAR en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CI 006 de 2017), JAVIER ALBERTO CORTES , en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CA 001 y 002 de 2018), EDILSON MEDINA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.472.826, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de noviembre de 2015, según Resolución 643 de la citada fecha, MELBA GISELLA VARGAS NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.109.415.598 de Planadas, en su condición



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de octubre de 2017, según Resolución 775 de la citada fecha.

En el anterior orden de ideas se establece de manera clara que el valor del presunto detrimento patrimonial sufrido por el municipio de Planadas asciende a la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$30.525.000.00).

PRUEBAS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- 1.Auto de asignación N° 122 del 03 de noviembre de 2020 de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 112-062-2020 (Fol. 1).
- 2. Memorando CDT-RM-2020-00003453 del 1° de octubre de 2020 (Fol.2)
- 3. Hallazgo fiscal N° 060 del 24 de septiembre de 2020 (Fol.3 al 8)
- 4. CD con información en una carpeta identificada con el nombre "Soportes Hallazgo 060", la cual contiene; certificado de menor cuantía, naturaleza de los recursos, documentación de los presuntos responsables, oficio SGG 2020 656676, póliza de manejo 2017 y 2018 y una subcarpeta denominada Convenios con los soportes de los mismos. (Fol.9)

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en la Ley 610 de 2000, artículo 5º modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

1. La competencia del órgano fiscalizador.

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

2. La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112-062-020, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 060 del 24 de septiembre de 2020 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2020-00003453 del día 01 de octubre de 2020, en el cual se exponen las irregularidades que dieron lugar al presunto detrimento patrimonial.

En el hallazgo fiscal, se establecen como presuntos responsables fiscales los siguientes:

JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA en su condición de Alcalde Municipal del 2016 al 2019, CAROLINA VILLARREAL TOVAR en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CI 006 de 2017), JAVIER ALBERTO CORTES, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CA 001 y 002 de 2018), EDILSON MEDINA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.472.826, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de noviembre de 2015, según Resolución 643 de la citada fecha, MELBA GISELLA VARGAS NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.109.415.598 de Planadas, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de octubre de 2017, según Resolución 775 de la citada fecha.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el hallazgo No. 060 del 24 de septiembre de 2019 se estaría ocasionando un presunto detrimento patrimonial A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA, al no existir las suficientes evidencias que soporten adecuadamente en que se gastaron los \$30.525.000.00, recursos públicos transferidos por



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

parte del municipio de Planadas al Cuerpo de Bomberos voluntarios de dicha municipalidad con ocasión de los convenios No. CI-006 de 2017 y CA-001-002 de 2018.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el presente proceso con el fin de establecer el grado de responsabilidad de los presuntos responsables fiscales antes enunciados.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 060 del 24 de septiembre de 2020.

No obstante lo anterior, el Despacho requiere la certificación del periodo en el cual el señor EDILSON MEDINA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.472.826 fungió como representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, por lo que el Despacho oficiosamente y a través de la Secretaría General, ordenará la siguiente prueba:

- Oficiar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Planadas Tolima, Ubicado en el Barrio Aeropuerto de dicha municipalidad, para que se sirva allegar a este ente de control la certificación del periodo en el cual el señor EDILSON MEDINA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.472.826 fungió como representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas.

La anterior información se debe radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el Artículo 81 literal h del Decreto 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011.

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa de los presuntos responsables fiscales, el Despacho requiere recepcionar la versión libre y espontánea de todos los presuntos responsables fiscales, es decir de: JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA en su condición de Alcalde Municipal del 2016 al 2019, CAROLINA VILLARREAL TOVAR en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CI 006 de 2017), JAVIER ALBERTO CORTES, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CA 001 y 002 de 2018), EDILSON MEDINA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.472.826, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de noviembre de 2015, según Resolución 643 de la citada fecha, MELBA GISELLA VARGAS NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.109.415.598 de Planadas, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de octubre de 2017, según Resolución 775 de la citada fecha.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 12 de la ley 610 de 2000 se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información sobre los bienes.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de la compañía "Seguros del Estado SA", con NIT. 860.009.578-6, así como a la "Previsora SA", con NIT. 860.002.400-2, estas en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 de 2000 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)." (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía **"Seguros del Estado SA."**, con NIT. 860.009.578-6, con ocasión a las pólizas que se describe a continuación.

Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578-6
Número de Póliza(s)	25-44—101120127- CUMPLIMIENTO
Vigencia de la Póliza.	23-10-2018 HASTA 23-04-2019
Riesgos amparados	CUMPLIMIENTO CONTRATO
Valor Asegurado	627.500.00
Fecha de Expedición de póliza	26-10-2018

Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578-6
Número de Póliza(s)	25-44-101106794 - CUMPLIMIENTO
Vigencia de la Póliza.	04-08—2017 HASTA 30-04-2018
Riesgos amparados	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Valor Asegurado	2.500.000.00
Fecha de Expedición de póliza	05-08-2017
Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578-6
Número de Póliza(s)	25-44-101114865
Vigencia de la Póliza.	20-04—2018 HASTA 20-12-2018
Riesgos amparados	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Valor Asegurado	1.400.000.00
Fecha de Expedición de póliza	26-04-2018

De igual forma se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía **"La Previsora SA."**, con NIT. 960.002.400-2, con ocasión a las pólizas que se describe a continuación:

Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA.
NIT de la Compañía Aseguradora	960.002..400-2
Número de Póliza(s)	1001206 POLIZA GLOBAL DE MANEJO
Vigencia de la Póliza.	24-02-2017 HASTA 24-02-2018
Riesgos amparados	DELITOS CONTRA LA .ADMINISTRACION PUBI.ICA, RENDICIÓN Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFCIAL
Valor Asegurado	1.625.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	02-03-2017
Cuantía del deducible	NA

Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA
NIT de la Compañía Aseguradora	960.002..400-2
Número de Póliza(s)	1001206 GLOBAL DE MANEJO
Vigencia de la Póliza.	25 - 04- 2018 HASTA 25-04-2019
Riesgos amparados	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBI.ICA, RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFCIAL AMPAROS
Valor Asegurado	17.500.000.00
Fecha de Expedición de póliza	25-04-2018

De conformidad con lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-062-020, ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, con NIT. 800.100.137-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-062-020, ante la Administración Municipal de Planadas Tolima, cuyo representante legal es el señor JOSE FUNOR DUSSAN, en su condición de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.258.793 de Planadas, en su condición de Alcalde Municipal del 2016 al 2019, CAROLINA VILLARREAL TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.195.499 de Planadas, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CI 006 de 2017), JAVIER ALBERTO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.726.194, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CA 001 y 002 de 2018), EDILSON MEDINA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.472.826, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de noviembre de 2015, según Resolución 643 de la citada fecha, MELBA GISELLA VARGAS NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.109.415.598 de Planadas, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de octubre de 2017, según Resolución 775 de la citada fecha.

ARTICULO CUARTO: Vincular como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables, a las siguientes compañías:

Seguros del Estado con Nit, 860.009.578-6 entidad que con ocasión al convenio Interadministrativo N° 006 de 2017, suscrito con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, expidió el día 05-08-2017, la póliza de cumplimiento No. 25-44-101106794, con una vigencia desde el 04-08-2017 al 30-04-2018, con un amparo de Cumplimiento, teniendo como valor asegurado la suma de \$2.500.000, así mismo de acuerdo al convenio de Asociación N° 001 de 2018 suscrito por el municipio, con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, suscribió la póliza de cumplimiento N° 25-44-101114865, con una vigencia desde el 20-04-2018 al 20-12-2018, con un amparo de Cumplimiento, teniendo como valor asegurado la suma de \$1.400.000, de acuerdo al convenio 002 de 2018, suscrito por el municipio, con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, se suscribió la póliza de cumplimiento N° 25-44-101120127 desde el 23-10-2018 al 23-04-2019, con un valor asegurado de \$727.500; de igual manera se vinculará a la Compañía la Previsora S.A, según póliza de manejo 1001206, con vigencia del 04-08-2017 al 30-04-2018, con un valor asegurado de \$1.625.000.000 y la póliza de manejo global 1001206 expedida el 25-04-2018, con vigencia del 25-04-2018 al 25-04-2019 por valor de 17.500.000.

ARTICULO QUINTO. Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo No 060 del 24 de septiembre de 2020, Así mismo decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

- Oficiar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Planadas Tolima, Ubicado en el Barrio Aeropuerto de dicha municipalidad, para que se sirva allegar a este ente de control la certificación del periodo en el cual el señor EDILSON

4

MEDINA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.472.826 fungió como representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al señor **JOHN JAIRÓ HUEJE**, en calidad de Alcalde Municipal de Planadas Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente la presente providencia a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA en su condición de Alcalde Municipal del 2016 al 2019, en la Cra 6 N° 8-47 de Planadas, CAROLINA VILLARREAL TOVAR en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CI 006 de 2017), en la Cra 8 N° 8-25 Barrio la Floresta de Planadas, Cel. 3214978073, JAVIER ALBERTO CORTES, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CA 001 y 002 de 2018), en la Cra 12 N° 69-113, de la ciudad de Ibagué, Cel 3182520620, EDILSON MEDINA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.472.826, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de noviembre de 2015, en la Cra 9 Calle 94 N° 9-37 de Planadas; MELBA GISELLA VARGAS NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.109.415.598 de Planadas, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de octubre de 2017, en las instalaciones del cuerpo de Bomberos de Voluntarios de Planadas Tolima, ubicado en el barrio Aeropuerto de dicha municipalidad o a los correos electrónicos: bomberosplanadas@gmail.com, giseth30@hotmail.com. Así mismo comunicar el presente auto de apertura a las siguientes compañías aseguradoras: La Previsora SA, en la Carrera 5 No 11-03 Piso 1 de la Ciudad de Ibagué y a la compañía Seguros del Estado S.A, en la Cra 4C N° 33-08 de la ciudad de Ibagué, teléfono 2701040, respectivamente; enterándoles, tanto a los presuntos responsables fiscales como a las aseguradoras, que contra el presente auto, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO NOVENO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, el señor JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.258.793 de Planadas, en su condición de Alcalde Municipal del 2016 al 2019, CAROLINA VILLARREAL TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.195.499 de Planadas, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CI 006 de 2017), JAVIER ALBERTO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.726.194, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CA 001 y 002 de 2018), EDILSON MEDINA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.472.826, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de noviembre de 2015, MELBA GISELLA VARGAS NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.109.415.598 de Planadas, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de octubre de 2017, versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que estime conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho

de defensa. Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optar por medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa, ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, dentro de 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

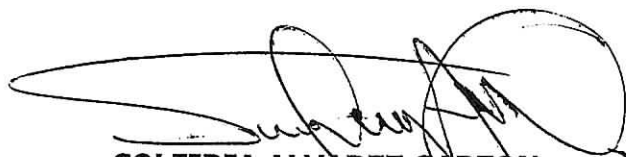
ARTICULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO UNDECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



SOLFIRIA ALVAREZ GARZON
Investigador Fiscal